

APENDICE III

199.- 1924. Aprovechamientos comunales.

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 139-9

159/5

CAJ. 0139/9 AYUNTAMIENTO DE CORELLA
APROVECHAMIENTOS COMUNALES
1924-1924

Apuntamiento de Cella

Año de 1924.

Pliego de condiciones para el arriendo
de las tierras de la conchiza denominada
Abatonel.

Pliego de condiciones para el arriendo de la corraliza de "Abatores" sita en jurisdicción de Corella, aprobado por el M. Y. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión del día de la fecha.

La expresada corraliza con sus pastos y buevas que tenga, se considerará para los efectos del disfrute de sus hierbas, como volante del aprovechamiento communal de la ganadería de esta ciudad, según consta en el expediente de su creación hallándose debidamente amojonada. Linda por el Norte con Muga de Alfaro; Sur con línea de Pitero; Este Camino del Señor a la Venta del Pillo y por O. con muga de Alfaro.

Las condiciones por que ha de regirse el contrato de arrendamiento de la referida corraliza son las siguientes:

- 1.^a El arriendo durará todo el tiempo que medie desde la adjudicación o subasta definitiva hasta el 31 de Marzo de 1925; pues que el actual contrato no termina hasta igual fecha de 1924.
- 2.^a La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta que será de viva voz y sujeta a lo que disponen las vigentes disposiciones forales es la consignada en los presupuestos municipales que son setecientas cincuenta pesetas por los pastos de dicha Corraliza. El tanto para los aumentos o mejora de postura no será ni

mor de veinte pesetas.

- 3^a Los licitadores depositarán previamente en el acto de la subasta el 20% de la cantidad preestablecida.
- 4^a El pago se efectuará en la Depositaria municipal en dos plazos iguales; verificándose el primero el día de la subasta; y el segundo el día primero de Septiembre del mismo año.
- 5^a No podrán entrar ninguna clase de reses en finca que se halle regada, hasta después de atemperado el terreno.
- 6^a Los vecinos de Corella podrán sacar, llevar y recoger piedra en cualquier tiempo del año con arreglo a los usos y costumbres que venían observándose anteriormente.
- 7^a Para regular la entrada y salida del ganado y con el fin de no perjudicar la parte plantada, queda prohibida la entrada del mismo desde 1^o de Octubre hasta que se recoja la cosecha.

Corella 1^o de Diciembre de 1922

El Alcalde;

Domingo Muñoz
y Echevarría

El Secretario

Juan S. Encinosa

2
1
bal
cia
2
1
3
Corte Corella diez y siete de mayo de
mil novecientos veinticuatro.

Encontrándonos en la época en que debe celebrarse la subasta por haber terminado el contrato último en 31 de Marzo ppdo de las tierras de la Corrección de Abatores y habiendo estado esta abierta al libre disfrute comunal; se acuerda proceder a nuevo arrendo con sujeción a las condiciones aprobadas al efecto y que previa la publicación del oportuno bando, se celebre la correspondiente subasta el día 26 de los corrientes a las 12 horas, bajo el tipo consignado en promuevas y con sujeción del veinteno

Don Juan García
y Echegaray

Autor An'to acordó la Comisión permanentemente del Ay'mto de esta ciudad en sesión del día de la fecha de que certifico
Lorenzo Lemos

26

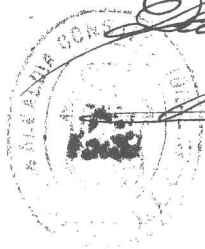
Ligencia Comte por la presente que con el
sta fecha se ha publicado el bando a' que se con-
trae el decreto precedente, habiendose remitido a
Cintruengo y Sitero los correspondientes a los
expresados fmes. Certifico. Orellana a' 21 de Mayo
de 1924.

Servando

Don Dámaso Escobedo Echevarría, Alcalde
Presidente del M.º Ayuntamiento de esta ciudad

Hago saber: Que á las 12 horas
del día 26 de los corrientes, tendrá
lugar en estas Casas - Comisionales
la subasta pública para el arriendo
de las yerbas de la Comisaria de
"Abatones", bajo el pliego de condicio-
nes que se halla de manifiesto en
la Secretaría del Ayuntamiento.

Y por acuerdo de la Comisión
Permanente del Ayuntamiento, se
publica el presente en Gaceta
á 21 de Mayo de 1924


Dámaso Escobedo Echevarría
Echevarría

Acta de Abastos.

En la ciudad de Cuzco a veintiseis de
Mayo de mil novecientos veinticuatro.
Constituido el Dr. Alcalde D. Dámaso
Escudero Echevarría en el salón de actos pú-
blicos de estas Casas Comisionales, asis-
tido del vº público D. Julián Francisco López
y de mí el infrascrito Secretario del Ayunta-
miento, con el fin de proceder al anuncio de
las licitaciones de la Comisaría de Abastos, pro-
piedad Comunal de este Municipio, re-
unidos para este día.

Señaladas las doce horas, el referido Alcalde
declaró abierto el acto ordenando
me a mí el Secretario, diere lectura
como lo hice, de las condiciones que han
de regir dichos anuncios, advirtiéndoles que
queda suprimido el veinteno: el vº
público, previos los oportunos anuncios
encendiéndose el candelo é invitó a la con-
currencia a interesarse en la licitación:
y el vecino de Jitero D. Hoy Durán
acercándose a la mesa presidencial,
previa constitución del oportuno de

Punto se retente y cinco partes; diez por ciento de la cantidad fijada para la subasta, cubrió la postura comprometida para pagar por los expresados partes la cantidad fijada en presupuestos, ó sea setecientos cincuenta partes; y como quien no que nadie mejor le oferte al Sr. Anís a pesar de haber apurado esto por tres veces sucesivas la caudela, el Sr. Presidente le declaró adjudicatario provisional del bien de la expresada Canchiza de Abatores, en la indicada cantidad de setecientos cincuenta partes, advirtiéndole que comienza a correr al término de seis días, para que quien lo desee pueda hacer el aumento de la sexta parte de la cantidad en que queda hecha la adjudicación provisional de los repetidos partes al Sr. Anís.

De todo lo cual el Sr. Presidente dió por terminado el acto después de ordenar la publicación del bando anunciando de que corre el término de seis días para que quien lo desee pueda hacer el aumento de la sexta parte sobre la cantidad adjudicada provisional.

mente, firmamos lo presente
con el adjuicatario y el vto Público,
de que yo el Secretario certifico

Dame Mack

John

Wm. Andrew

John Francis

Thomas Saunders

Diligencia La extirpo para he
en cuenta, que en el día de
la fecha se ha publicado el bando
a que hace referencia el acta pre
cedente. Cuello a 24 de Mayo de
1924. Certifico

Saunders

D. Dámaso Escobar Echevarre, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento de esta Ciudad

Hago saber: Que adjudicando á Don
Elroy Arriés, de fitero, en subasta en-
lizada en el día de ayer, el arriendo
de las hierbas de la Conalisa de aba-
toral, en la cantidad de setecientos
cincuenta peltas; con el término
de seis días, que espirará á las 12
horas del día 1.º del próximo Junio, pa-
ra que quien lo desee haga el aumento
de la sexta parte.

Quella - 24 de Mayo 1924

Damaso Escobar
Echevarre

Di

ligencia. La exteñes no de sentar
para hacer sentar que a los 12
horas del día de hoy los espian
el término de seis días, sin que
nadie se haya pensado a hacer el
aumento en que que quedó adju-
cado provisionalmente los parte de
Coraliza de Abatres. Cuello a 1° de
Junio de 1924 certifica

Servando

Pro

Videncia. ~~Quella de los de Juan de~~
Mil novecientos veinticuatro.

Manuscrito el término de
seis días sin que nadie haya he-
cho el aumento de la sexta parte
sobre la cantidad en que quedó ad-
judicada provisionalmente la Ensa-
lza de Abatones, se eleva á definiti-
va dicha adjudicación y dése enen-
te de este expediente al Ayuntamiento
en la primera sesión ordinaria que
celebre. Lo mande y firme el M.

D. Dámaso Brander Isidoro
alcalde constitucional de esta
ciudad de que certifico

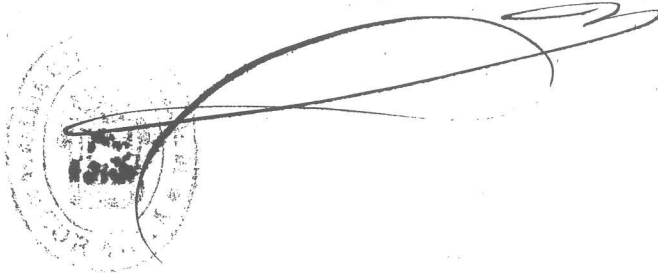
 Dámaso Brander
Alcalde

Tomás Serrano

De -

Auto. 19 de Julio 1924

Y visto este expediente; y remi-
tase tramitado en legal forma
se acuerda aprobarlo y archívese.



Auto. 19 de Julio acordó la Comisión Per-
manente del Ayuntamiento de
este ciudad en sesión del día 19
de julio de que certifica

Laura Landa

Pliego de condiciones para el arriendo de hierbas de las conaliras denominadas "Rincón", "Pozo" y "Malacena", sitas en jurisdicción de Corella, aprobado por el M. D. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión del día de la fecha.

Las expresadas conaliras con sus pastos y barreras correspondientes, son consideradas para los efectos del disfrute de sus hierbas como volantes del aprovechamiento communal de la ganadería de esta ciudad, según consta del expediente de su ración, hallándose las tres debidamente amojnadas.

La conalira del Rincón linda por el Norte a la carretera de Castejón; por el Sur, a la conalira del Pozo; por el Este al Señorío de Castejón y por el Oeste a la Cañada y muga de Alfaro.

La conalira del Pozo linda por el Norte a la del "Rincón" y al Señorío de Castejón; por el Sur a la de Malacena; y por el Oeste a mugas de los demás terrenos comunales de Montes de Secero.

La conalira de "Malacena" linda por el Norte a la del Pozo; por el Sur a mugas de Fudela; por el Oeste a aguadero de los comunales y por el Este a los demás terrenos de Montes de Secero.

Las condiciones por que ha de regirse el contrato de arrendamiento de las relacionadas conaliras, son las siguientes:

- 1ª El arriendo durará todo el tiempo que medie desde la adjudicación o subasta definitiva hasta el 31 de Diciembre del año 1924.
- 2ª La subasta se efectuará separadamente para cada una de dichas conaliras, siéndole de tipo para las respectivas licitaciones que serán de viva voz y sujetas a lo que disponen

las vigentes disposiciones forales, la cantidad de novecientas pesetas para la primera y ochocientas para cada una de las dos restantes. El tanto para los aumentos ó mejora de portuaria no será menor de veinticinco pesetas.

3ª Los licitadores depositarán previamente en el acto de la subasta el 20% del importe de la cantidad propuesta para cada corporación.

4ª El pago se efectuará en la depositaria municipal en dos plazos iguales, verificándose el primero el día primero de Enero de 1924 y el segundo el 24 de Junio del mismo año.

5ª Quedará en beneficio del rematante el estiercol que se haga en los corrales enclavados en dichas corporaciones durante el tiempo del arriendo, si bien el referido abono no podrá salir de jurisdicción de Corella.

6ª No podrán entrar ninguna clase de reses en finca que se halla regada hasta después de seis días de hecha esta operación.

7ª La canaliza del Rincon queda sin cañada para bajar á dar agua al ganado por hallarse bastante retirada de la fuente, pero puede abreviar el mismo en la Fuente del Melonar y si esta llegare á su tener agua el rematante de la del Poro queda obligado á señalarle un paso de veinte metros de anchura sobre el camino que baja por la orilla del Señorio á la izquierda de abajo del Loto del Sr. Conde de Gualdasi.

8ª Los vecinos de Corella podrán labrar, tener y recoger piedra en cualquier tiempo del año con arroyos á los arcos y cortamientos que venían observándose anteriormente.

9ª Para regular la entrada y salida del ganado queda prohibida la entrada del mismo desde la rementera bas después de levantada la correa.

Corella 1º de Agosto de 1923

El Alcalde

E. Morán

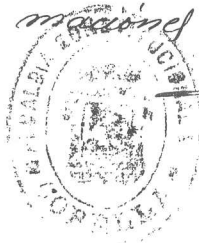
El Secretario

José Luis Serrano



Decreto Corella ocho de Agosto de mil novecientos veintitres.

Vistas las precedentes condiciones formuladas por la Alcaldía Presidencia para el arriendo de las tierras de las conaleras "Pincón", "Pozo" y "Malacón", se acuerda aprobarlas: y en cumplimiento de lo preceptuado en (artículo de la Excm^a Diputación de fecha 27 de Enero de 1903), exponganme por término de quince días en esta Secretaría municipal para que todo el que quiera examinarlas pueda hacerlo e interponer las reclamaciones que estime oportunas.



Auto Así lo acordó el m. d. Ayuntamiento en sesión del día de la fecha de que certifico.

Señor Secretario

Intendencia La pongo yo el Secretario para hacer constar que en el día de la fecha y en cumplimiento del decreto precedente, se ha publicado el bando haciendo saber al público que quedan expuestas por término de quince días las condiciones para el arriendo de las tierras de las conaleras "Pincón", "Pozo" y "Malacón". Corella a 10 de Agosto de 1903.

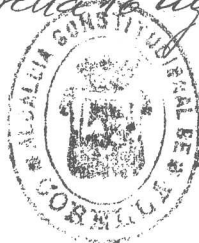
Señor Secretario

2

Don Emiliano Marcial Lopez Catalán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad

Hago saber: Que habiendo acordado la expresada Corporación municipal proceder al arriendo de las tierras de las corralías "Rincón Dorado" y "Malacena" de esta jurisdicción y aprobadas las condiciones bajo las cuales ha de hacerse dicho arriendo: queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina para que todo vecino pueda examinarla y hacer las reclamaciones que estime procedentes.

Correída de Agosto 1923



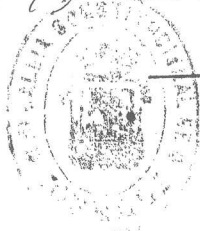
E. Morin / by

Delegación } Yo el Secretario del Ayuntamiento ac-
cepto: que durante el periodo de exposición al público, no
se ha producido reclamación alguna contra las con-
diciones a que se refieren estas delegencias. Corella
a 26 Agosto 1923

Señor

Decreto Corella 28 Agosto 1923

No habiéndose producido reclamación alguna
contra las condiciones para el arriendo de las tierras
de las Conaleías "Pincón" Pico y Malacón de esta ju-
risdicción, durante los días que han estado expuestas:
anunciarse las correspondientes subastas sin recargo fa-
vor lo cual se publicarán los oportunos anuncios y
bandos de costumbre, haciendo saber que el día 24
del actual a las 11 horas tendrá lugar en el sa-
lón de actos públicos de estas Casas Consistoriales la
correspondiente subasta para el arriendo de las afe-
dadas conaleías



[Signature]

Al

Se ha acordado el M. C. Ayuntamiento de esta
ciudad en sesión del día de la fecha de que certifico.

Tomás Lemaire

El
Salón
de la pública
Biblioteca,
de marzo

Diligencia En el día de la fecha se han extendido
los bandos a que se contrae el decreto precedente
habiéndolo sido entregado al Aguacil Pregonero el correspondiente para su publicación. Morelia a 8 de Septiembre
de 1923.

Lemaire

Amuncio

de esta
típico.

El día 24 de este mes, á las 11 hora, tendrá lugar en el Salón de actos públicos de estas Casas (Comisariato), subasta pública para el arriendo de las tierras de las comarcas, Lincon, Pozo y Malaceua, bajo las condiciones que se hallan manifestadas en esta Secretaría municipal.

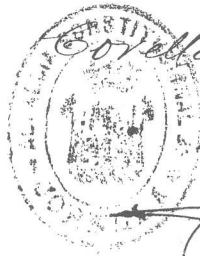
Corella 8 Septiembre 1923.

E. Marín

extensi-
vamente
el com-
mune

Don Emiliano Marcial Lopez Catalán Alcalde (constitucional)
de esta ciudad.

Hago saber: Que a las 11 horas del día 8 de los
corrientes tendrá lugar en estas Casas-Consij
toriales la subasta pública para el arriendo de
las corralizas Rincon Dorado y Mafacua bajo el
pliego de condiciones que se halla de manifiesto
en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo adver-
tirse que queda suprimido el remate en dicha sub-
asta



Corvella 8 Septiembre 1923.

E. Marcial Lopez

Preside
Sente
el con-
sejo

ta de subasta En la ciudad de Coruña siendo las 11 horas del día veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintitres: previos los acuerdos de rigor, constituyeron en el salón de actos públicos de esta Causa Comisionales, el Sr. Alcalde D. Emilián Marcial Lepia Catalán asistido del vos público D. José Tramez López y de mi el infrascrito Secretario con el fin de prever las subastas para el aumento de las tierras de las concalías "Rincon", "Poso" y "Malacón" pertenecientes a este municipio.

Comenzó el acto leyeron por mi el Secretario infrascrito las condiciones que han de regir dichos aumentos y una vez que hubo terminado, el Sr. Presidente anunció que iba a proceder en primer término a subastar la primera de dichas Concalías o sea la del

Rincon: presupuesta en novecientas peretas; y

D. José Catalán Gómez previa la constitución del correspondiente depósito dejó cubierta la portura de novecientas peretas; y como quiera que nadie la mejoró, se fue adjudicada provisionalmente: como el término de veij días para el aumento de la sexta parte.

En segundo lugar sacó a licitación en la cantidad de ochocientas peretas la denominada "Poso": D. José Catalán Gómez, hizo el depósito y cubrió la portura; y como quiera que nadie la mejoró apesar de las reiteradas invitaciones que se hicieron por el vos público a los concurrentes, el Sr. Presidente se declaró adjudicatario provisional: como el término de veij días para hacer el aumento de la sexta parte.

En último lugar, puso a licitación y asien de de las tierras de la concalía denominada "Ma

herena: presupuesta en ochocientas pesetas. D. José (ata-
lavi Gómez hace el depósito y cubre la portada; y como quie-
ra que nadie la mejoró a pesar de las reiteradas invitacio-
nes que se hicieron al público concurrente, el Sr. Presidente
se declaró adjudicatario provisional haciendo la adverten-
cia de que como el término de seis días para hacer el au-
mento de la renta parte.

De todo lo cual, y no sin antes ordenar la presi-
dencia que se publique el oportuno bando dando
a conocer el resultado de las expresadas subastas y
que como el término de seis días para poder hacer
el aumento de la renta parte a las cantidades
ofrecidas, se levanta la presente acta que firmó el
Sr. Alcalde con el voz pública, de todo lo cual yo el se-
cretario certifico.

J. Maniz y José Francis

José Serrano

25
Fue para hacer constar que en el mismo
que se ha publicado el bando á que hace refe-
rencia el acta anterior

Lemaire

Acta
y quic
tacio
siente
overton
el au

meri
fundo
el y
acer
acta
del
del 86

7

3

2

Don Emileio Marcial Lopez Catafay Alcalde Constitucional
de esta Ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido adjudicados pro
visionalmente en subasta celebrada en el día
de hoy los puestos de las Corralesías denomina-
das "Rincon", "Pozo" y "Mafacena" en las cantida-
des de novecientas puestas las primeras y las
otras dos en ochocientas cada una, como el tér-
mino de seis días para que quien lo desee
haga el aumento de la sexta parte sobre las
expresadas posturas: bien entendido que aquel
expira el día 30 de los corrientes a las 11 horas.
Corella 24 de septiembre 1923.

E. Marcial Lopez

Provisión La fongo para hacer constar que a las 11
horas del día de hoy, ha expirado el término de seis días
sin que nadie se haya personado a hacer el aumen-
to de la renta parte sobre las cantidades en que que-
dan adjudicadas provisionalmente las tercias de
las cuasiras Piricón, Pozo y Malacena subastadas
el 24. Celda 36 de Septiembre de 1923. Certifico

Luis Lomando

Provisión Correla fecha ut antea
Transcurrido el término de seis días sin que
nadie haya hecho el aumento de la renta parte
sobre las cantidades en que quedaron adjudica-
das provisionalmente las cuasiras Piricón, Pozo
y Malacena; se elevan a definitiva dichas adju-
dicaciones y dase cuenta de este expediente en la
primera sesión ordinaria que celebre.

Yo mando, y firma el Sr. D. Emiliano Mancía
López, Alcalde Constitucional de que cer-
tifica

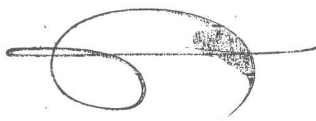
Emiliano Lomando

Luis Lomando

De

creto } Corella a 2 de Octubre de 1923

Visto este expediente, y resultando tramitado en legal forma, se acuerda aprobarlo y archivarlo.



Auto Conito acuerdo el M. J. Ayuntamiento
to en sesión del día de la fecha de que certifico.

Tomás Serrano



Ayuntamiento de Cella

Año de 1929

Pleito de condiciones para el arriendo
de las tierras de Montes de Censo de esta ju-
risdicción sobrantes del disfrute criminal.



Al M.Y. Ayuntamiento de la ciudad de Corella

Los que suscriben, vecinos foranos de esta ciudad ante el M.Y. Ayuntamiento de la misma parecen y atentamente exponen: Que el día de de 1923 se celebró la subasta para el arriendo de las yerbas de Montes de Cierzo de esa jurisdicción, sobrantes del disfrute comunal, siendo adjudicado á D. José Catalán y mediante remate á su favor.

Previene la condición 5ª. del pliego de subasta que "Solo podrán interesarse en la subasta de que se trata los vecinos residentes y foranos y los que sin serlo tuvieren los ganados encatastrados en esta ciudad, viniendo obligado el adjudicatario ó rematante á ceder yerbas á todos los indicados ganaderos en proporción al número de cabezas con que cada uno figure, dando á los que posean corrales propios ó arrendados los pastos que les corresponda en las inmediaciones de aquellos, bien entendido ect...."

Los suscribientes, que como ya han expresado, son vecinos foranos de esa ciudad, tienen encatastradas en la misma cuatrocientas cabezas de ganado lanar el Sr. Andrés y trescientas ~~cabezas de ganado lanar~~ yanguas, poseyendo además sus respectivos corrales sitos en el lote que en la partición de Montes de Cierzo correspondió á Corella ó sea dentro de la superficie de pastos que fué objeto de arriendo.

Ahora bien, el rematante Sr. Catalán que disfruta de las yerbas referidas desde primero de año, viene negándose sistemáticamente á ceder á los comparecientes los pastos que proporcionalmente les corresponden segun la condición 5ª.

crita de las que sirvieron de base para la subasta, puesto que si bien en distintas veces ha reconocido que á ello viene obligado, esta es la fecha en que todavía no les ha señalado concreta y específicamente la superficie de pastos que en las inmediaciones de sus corrales respectivos asigna y cede á los suscribientes.

En esta atención y en la necesidad de que los suscribientes sepan á qué atenerse respecto á la cesión referida

Suplican á esa M.Y. Corporación que habiendo por presentado este escrito, se sirva ordenar al arrendatario de las yerbas sobrantes de Montes de Cierzo D. José Catalán, que en un breve término que se le fijará, proceda á hacer la cesión indicada á los recurrentes y á señalar concietamente la superficie de pastos que la misma comprende, la cual deberá ser precisamente en las inmediaciones de los corrales que estos poseen, según está prevenido.

Fitero para Corella á 19 de Fíburo de 1924.

Rlof Anduy Joaquín Joaquín
J. Quacke

M . I . A .

Los que suscriben ganaderos y vecinos de esta Ciudad, respetuosamente exponen:

Que en vista de la escasez de hierbas que esta ganaderia disfruta, como lo prueba el haber tenido que salir algunos ganados de esta, fuera de nuestra jurisdicción, mientras ganados que no son vecinos de esta, ni figuran en el Catastro de esta Ciudad, tales ganados se están con perjuicio de esta ganaderia, aprovechándose de las hierbas, que por la mala forma que están repartidas hoy, es de todo punto imposible poder disfrutarlas, al objeto de evitar un perjuicio de tanta trascendencia para esta ganaderia, y sin perjuicio para los fondos municipales, hacen la proposición siguiente: Esta ganaderia ofrece al Muy Ilre. Ayuntamiento por todas las hierbas de los montes comunes de Montes de Cierzo, y Montes de Argenzón la cantidad de DOCE MIL OCHOCIENTAS PESETAS 12.800 ptas., pagaderas en dos semestres venidos. Los suscribientes con objeto de proporcionar más comodidad para el aprovechamiento del terreno comunal señalara donde a juicio de todos los ganaderos sea conveniente, así como la cuota que ha de pagarse por cada

cabeza de ganado que disfrute de dichos pastos, cuyo
importe ingresará en los fondos de esta ganadería.

Corolla 14 de febrero 1923

Ricardo Hernández

~~Chileno~~

Meliton Bateman

~~José~~

P.O. Agapito Lora

P.O.

P.O. Miguel Lora

Enrique Martínez

P.O. Enrique Lora

Gregorio Jiménez

P.O.

Viktor Lora, P.O.

Santiago Lora

P.O.

Rosario Martínez

P.O.

Enrique Arrellano

P.O. M. Arrellano

Manuel Vito

Marcelino Arigita

Acto Coella 17 Noviembre 1923

Visto: y dada la imprecisión con que en ella
formaban los ganaderos de la localidad sus pro-
porciones de ganado de las tierras sobrantes del de-
funte con cuipa en nuestra jurisdicción; demuestran
seles para que las concecten; bien entendido, que
en cualquier caso, no de escharse la cosa
prometeu subasta.

Acto An' lo acordó el M. Y. Ayuntamiento
de esta ciudad en sesión del día de 10
febrero, de que yo el Secretario Certifico.

Juan José Toruando

M. I. Sr.

Los que suscriben, ganaderos y vecinos de esta Ciudad respetuosamente exponen:

Que, en vista de la escasez de yerbas que esta ganaderia disfruta, como lo prueba el haber tenido que salir algunos ganados de ésta, fuera de nuestra jurisdicción, mientras ganados que no son vecinos de ésta, ni figuran en el catastro de esta Ciudad tales ganados, se están, con perjuicio de esta ganaderia, aprovechandose de las yerbas que, por la mala forma que están repartidas hoy, nos es de todo punto imposible disfrutarlas, y al objeto de evitar un perjuicio de tanta transcendencia para esta ganaderia, y sin perjuicio para los fondos municipales, hacen la proposición siguiente.

Esta ganaderia ofrece al M.I. Ayuntamiento por todas las yerbas de los montes comunes de los montes de Cierzo y Montes de Argenzón, exceptuando las Corralizas denominadas Rincón, Pozo, Malacena y Abatores; más lo que encierra la carretera de Tudela a la Calzada, muga de Tudela, hasta el camino de la Barca Vieja, que queda a disposición del M.I. Ayuntamiento, y abonando por el resto de comunes la cantidad de diece mil pesetas anuales pagaderas por trimestres adelantados.

Gracia que espera alcanzar de ese M. I. Ayuntamiento cuya vida guarde Dios muchos años.

Cosella 19 de Noviembre de 1923

Meliton Catalán. Plácido Fernández. Valerio del Valle.
 Juan Calabazas. Santos López. Enrique Arriano.
 Manuel Maso. Pedro Martínez. Enrique Saez.
 Carlos Fernández. Eriberto Martínez.

El Ayuntamiento de la Ciudad de

C O R E L L A.

Auto (Corella 24 Noviembre 1925.

Vistas las proposiciones formuladas por los ga-
padros de la localidad en la precedente instan-
cia, se acuerda tomarlas en consideración, y que con-
cuerda a ellas y a las demás condiciones que debe-
rán formularse por este Ayuntamiento, exponer-
se al público y someterse a la aprobación de S. E.,
se celebró en su día la correspondiente sesión.

Auto Auto acordó el M. I. Ayunta-
miento de esta ciudad en sesión de fecha de
la fecha de que yo el Secretario Certifico.

Tomás Fernández

Condiciones bajo las cuales este Ayuntamiento ha de sacar á subasta pública, el arriendo de las hierbas de Montes de Civero de esta jurisdicción sobrantes del disfrute comunal.

Reservadas para las necesidades de los ganados que tienen derecho á la pastura en nuestra jurisdicción comunal las hierbas de la superficie comprendida entre la carretera de Zúñiga á la Calzada, muga de Zúñiga hasta el Camino de la Barca Vieja este Ayuntamiento ha acordado arrendar los pastos de Montes de Civero, condeñados sobrantes, excluidas las comas de Bricon, Pozo Malacena y Abatores, bajo las siguientes condiciones:

1^a Los arriendos de que se trata, se entenderán hechos sin perjuicio del derecho de los vecinos residentes de este termino municipal y de los foranos, á cazar en los terrenos arrendados en las épocas en que la ley lo permite, así como á tener y extraer piedras y solo para el aprovechamiento del ganado lanar y cabrio.

2^a Queda terminantemente prohibido á los arrendatarios introducir los ganados á la pastura en las parcelas donde haya arbolado, durante el tiempo que deben entenderse vedadas; en las rinas de menos de cinco hojas ó anojaduras, siempre; en las que lleven plantadas más de ese tiempo, desde 1^o de Mayo, hasta después de levantadas las cosechas; en las tierras dedicadas al cultivo de cereales, desde la sieembra hasta que se retiren las hacinas ó falcas; y en todo lo cultivado ó barbecho, en épocas de lluvia, hasta después de tres días contados del último en que hayan caído los caudales.

3^a Cualquier daño que se cause y cuyo autor no

se descubra, será atribuido al arrendatario de las tribas, salvo que hubiere prueba en contrario; y dará es que además de la responsabilidad criminal en que incurra, vendrá obligado a la indemnización de aquel.

4^a El arriendo durará desde el día de la adjudicación definitiva hasta el 31 de Diciembre del próximo año 1924.

5^a Solo podrán interesarse en las subastas de que se trata, los vecinos residentes y foranos, y los que sin voto tuvieron los ganados eucatastrados en esta ciudad, viniendo obligado el adjudicatario o rematante a ceder tierras a todos los interesados ganaderos en proporción al número de cabezas, con que cada uno figure dando a los que posean corrales propios o arrendados los pastos que les correspondan, en las indemnizaciones de aquellos; bien entendido que si las primeras subastas se declarasen desiertas por falta de licitadores, en las nuevas que se celebren, serán admitidos los forasteros y en este caso quedará el arrendatario exento de las obligaciones que quedaran consiguadas.

6^a La cautiva tipo para toda subasta es de doce mil pesetas.

7^a La subasta será de viva voz y con sujeción a las disposiciones vigentes en esta provincia, si bien ha de suprimirse el veinteno.

8^a Para interesarse en dicho acto, será requisito indispensable dejar constituido un depósito en metálico equivalente al 20% de la cautiva tipo fijada en la condición sexta.

9^a El arrendatario viene obligado a ingresar en la Depositaria Municipal la cautiva en donde sea adjudicado el arriendo, el 50% el día de la adjudicación definitiva y el otro 50% el día 24 de junio, debiendo constituir fianza a satisfacción de este Ayuntamiento.

10^a Si alguna duda surgiere en la interpretación de

Presente condicionado ó en la de los contratos que
en él han de tener origen, será adscrita por
este Ayuntamiento, pudiendo recurrirse de sus
decisiones para ante la Excm.a Diputación.
Corella 27 de Noviembre 1923

El Alcalde:

Dámaso Vázquez
J. Echegaray

Decreto: En ella primera de Diciembre
de mil novecientos veintitres.

Presentados por el Alcalde las condiciones que,
ampliamente en las proposiciones hechas por
los ganaderos en el escrito del que se dió cuenta en la
sesión del 24 de Noviembre ppdo, o bien según el aumento
de los gastos cobrados del dispendio municipal en
esta ciudad, A. D. acuerda aprobarlas, y que des-
pués de expuestas al público en la Secretaría mu-
nicipal por término de quince días, para
que quien lo desee pueda formular las otre-
ras proposiciones que estime pertinentes, se eleven si
fuere necesario a la aprobación de la Diputación



Dámaso Vázquez
J. Echegaray

Auto / Así lo acordó el M. Y. Ayuntamiento de
esta ciudad en Sesión del día de la fecha de
que certifico.

Francisco Serrano

Diligencia: / La prometo el Secretario para hacer
constar que el día de la fecha, por
cumplimiento del dicho precepto se ha
publicado el bando haciendo saber al público
que quedan expuestas por término de 15
días las condiciones para el arriendo de los luer-
bos de Montes de Cienzo. Cville 2 de Diciembre
de 1927. Certifico.

Francisco Serrano

de D. Dámaso Escudero Echevarría, Alcalde con-
stitucional de esta ciudad

3

hau
en
h
u
15
re
re

Hago saber: Que en cumplimiento de lo
preceptuado por la Circular de S. E. la Dispo-
sición de 24 de Junio de 1905, quedan ex-
puestas en este Ayuntamiento Municipal du-
rante el término de 15 días las condiciones
para el arriendo de las hierbas de Monte
de Cima de esta jurisdicción volantes del dis-
trito comunal, para que todo el que quisiere
examinarlas pueda hacerlo e interponer las
reclamaciones que sea oportuno

Quella á 2 de Diciembre de 1905



Damaso Escudero Echevarría

Tomás Hernández

~~Refundición~~ La pmp y el Decretario
para hacer constar, que en cum-
plimiento de lo ordenado por S. E. le Dipu-
tación en Circular de 24 de Junio de 1923,
las presentes evidencias han estado ex-
puestas al público en la Decretaria de in-
cendio durante el término de quince días,
sin que entre ellas se haya producido
reclamación alguna. Cúelle á 14 de Dici-
embre de 1923 = Certifico

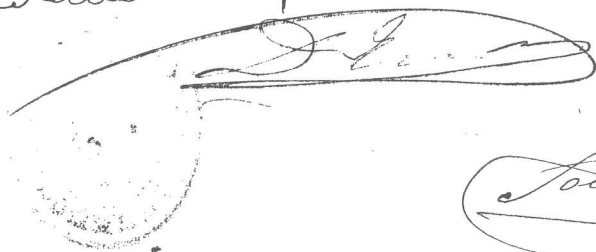
Benigno

~~Providencia~~ Cúelle 18 de Diciembre de 1923
No habiéndose producido re-
clamación alguna contra las evidencias para
el incendio de las hierbas de Montes de Cienzo
durante los días que han estado expuestas,
anunciaré las correspondientes subastas de in-
ventarios, para lo cual se publicarán los opor-
tunos avisos y bandos de costumbre, habien-
do que el día 24 de los corrientes á las 11½ horas
tendrá lugar en el salón de actos públicos de

itos Casas Comisionales la enajenante
subiente para el aniento de la aludida hin-
bal.

Atese cuenta de este proveido al ap-
arimiento en la primera sesion que celebre.

A los acuerdos y firme de N. Sr.
Néronas Echevarría, Alcalde cons-
titucional de esta ciudad de que es de fe-
cuario certipio.



Francisco Echevarría

Quilqueira En el día de la fecha se han extendido
y remitido a Intimpo, Fites y Cartepis, los
bandos a que se contrae el proveido precedente;
habiéndose sido entregados al Alguacil Propio
el correspondiente para su publicación. Cere-
lle a 20 de Diciembre de 1923. Certipio.

Francisco Echevarría

Anuncio.

El día 24 de este mes, á las 11½ horas, se celebrará subasta pública en el salón de actos de estas Casas - Consistoriales, para el arriendo de los lotes en que está dividida la parte sobrante de prastos de nuestra jurisdicción comunal, bajo el tipo y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Corella á 20 de Diciembre de 1923

El Alcalde:



[Handwritten signature]

Dámaso Escobedo Chevarre, Alcalde constitucio-
de esta ciudad

Hago saber: Que a las 11½ horas del día los
24 de los corrientes, tendrá lugar en el salón
de actos públicos de estas Casas Consistoriales,
la apertura subasta para el arrendamiento
de las hierbas de Monte de Censo de esta
jurisdicción, bajo el tipo y demás condiciones
que se hallan de manifiesto en la
Plantilla de este Ayuntamiento
Quel 20 de Diciembre 1929



[Signature]
J. Escobedo



ALCALDIA
DE LA CIUDAD
DE
CORELLA

Complimentado



Ruego a V. se sirva
ordenar la publicación
del adjunto bando rela-
tivo a subastas, licitas
de Montes de Censo de es-
ta jurisdicción, esperan-
do me devolverá el pro-
pósito con diligencia, re-
quisito de mi recipisídad
Dios pue. a V. m. d.
Corella a 20 Diciembre 1923

El alcalde;

Domingo Gómez
+ Leche

Obediente de muy

se acuerda rati-
ficar la Alcaldía reu-
nidos de la subas-
ta Censo"

representante de
que en la fecha

El Sr. Alcalde

Sr. Alcalde de

Cintruénigo.



ALCALDIA
DE LA CIUDAD
DE
CORELLA

Diciembre de mil

Puerto á M. de Silva ; se acuerda rati-
ficar la publicación del libro Alcaloría reina.
adjunto bando relativo á su reina de la reina.
bando, reina de reina de reina
de reina de esta reina
ción, esperando me devol-
verá el presente con diligen-
cia, según de mi reina
proceda.

Complimentado

Dios reina á M. de Silva

Corella á 20 de Diciembre 1923

El reina;



[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

representante de
reina en la reina

[Firma manuscrita]

In reina de

Yitew.

Auto. Doble veinte y ~~veinte y~~ ~~veinte y~~
~~veinte y~~ ~~veinte y~~

En este expediente se acuerda ratifi-
car la resolución dictada por el Alcalde reu-
nido día y hora para la celebración de la sesio-
ne de los miembros de "Junta de Censo"

 D. M.

Auto. Dile a los señores de M. Ayuntamiento de
esta ciudad en sesión del día en la fecha
de que certifica

Louise Seris

ta de subasta. } En la ciudad de Lulle, Sun
de los 11½ horas del día veintinueve de
Diciembre de mil novecientos veintinueve: por-
nos los anuncios de rigor, constituyéndonos en el
salón de actos públicos de estas Casas-Comis-
toriales, el Sr. Alcalde D. Dámaso Escudé
Echevarre, asistido del vos público D. Juli-
Francis López y de mí el infrascrito letrado,
con el fin de poner en subasta para el
anillo a las yerbas de Montes y Cienos,
de este finca dicias sobrantes del dispendio
comunal y que pertenecen a este Municipio.

Comenzó el acto, leyéronse por mí el
recountario infrascrito las condiciones que han
de regir dichos anillos, y una vez que hubo
terminado, el Sr. Presidente anunció que
iba a proceder a la subasta de dichas
hierbas, presuponiendo en doce mil pesetas.

Don Juli (Catalán) finca, previa la constitu-
ción del comprobante de finca, dejó cubierto
la putura; y como a pesar de las reiteradas
invitaciones que el vos público hizo a los
concurrentes para que pujasen aquella,
nadie ofreció un tanto más; después de
apagar tres veces consecutivas la candela
el Sr. Catalán, la Presidencia le adjudicó
dichas hierbas en la expresada cantidad de
doce mil pesetas, haciendo le advertir
que se que no habiendo veintinueve, como

el término de seis días durante los cuales
puede quien lo desee hacer el aumento de
la sexta parte.

De todo lo cual, y no sin antes ordenar la
presidencia la publicación del bando amon-
ciando de que comiense a correr el término
de seis para poder hacer el aumento de la sex-
ta parte, se levante la presente acta que fir-
man S.S., el adjudicatario y el vsd. público
cunip el Secretario que *entf*

Domingo Escobar
Escobar

José Catalán

José Francis

Louise Escobar

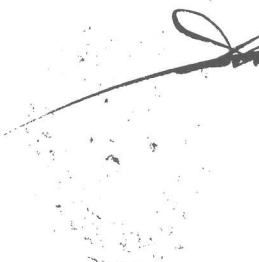
Diligencia. / Como hean cuenta que el mi-
nistro de se ha publicado el
bando a que hace referencia el ante-
cedente. Certifico.

Louise Escobar

qual
mou
ma le
cun
rino
le 2
fir
iblice

D. Dámaso Escobedo Echegaray, Alcalde Constitu-
cional de esta ciudad

Hago saber: Que adjudicado á Don
Julián Catalán Jimes en subasta celebrada en
el día de hoy el aumento de las hierbas de
Montes de Cienso de esta jurisdicción, do-
hantes del distrito Comunal, en la canti-
dad de doce mil pesetas; con el término
de seis días que expirará á las 11 1/2 horas del
día 30 de los corrientes, para que quien lo
desee haya el aumento de la sexta parte.
Coulán 24 de Diciembre de 1929


[Signature]
[Signature]

Ors

hipotecas. El tiempo para hacer antes
que a los 11½ horas del día de hoy, he
esperado el término de seis días, sin que
nadie se haya presentado a hacer el aumento
de la resta. Pongo sobre la cantidad en que
quiere adjudicarse provisionalmente el vis-
tado de parte de Montes en cinco, su-
bstantos de vis 24 del actual, certifico. Es-
telle a 30 de Diciembre de 1923.

Sebastián

Sro-

~~Decreto~~ Cuello: fecha ut- antea.

Procuramos el término de seis
días sin que nadie haya hecho el aumento de
la sexta parte sobre la cantidad en que quedo
adjudicados penosamente a D. José Catalán Poma
afiliados de Monte de Cien en este fin de
cien; se eleva a definitiva y doce adjudicados,
y dire cuenta de esta experiencia de Monte
mundo.

Se acuerda y firme el M. Alcalde
de esta ciudad se que por el Secretario certifique

*Juan María
Zúñiga*

José Serrano

Decreto Cuello: 1 de mayo de 1934

Visto este expediente: se acuerda ratifi-
car la resolución dictada por el Alcalde - Pro-
curador en fecha 10 de Octubre último declarando
adjudicatarios definitivos de las Peñas de Monte
de Cien al vecino D. José Catalán Poma en la can-
tidad de doce mil pesetas, y requiriese al expresado
tenir para que en el término de tercero día presen-
te su respectiva firma

[Signature]

Am

Yo, Ante lo deves al M. J. Ayuntamiento de esta ciudad
en veintidós del día de la fecha de que certifico.
Juan José Sanguinetti

Notificación y requerimiento. En la ciudad de Cúcuta a dieciséis
de mayo de mil novecientos veinticuatro. Yo el Secretario
del Ayuntamiento, teniendo presente en los Secretarios de
mi cargo a D. José Catalán Jarama, le notifiqué en legal
forma el deuto precedente y le requirí a que pague su
fiansa hipotecaria o personal, siempre a satisfacción
de este Ayuntamiento para reponer de su obligación
con los acreedores de las partes de Montes de Cúcuta
se dio por notificado y requerido y contentes que por
parte de su fiansa a D. Plácido Jarama Monto
Ante lo dip y firmen de verificación de que certifico.

José Catalán

Plácido Jarama

Juan José Sanguinetti

Ne-

Auto. Rueda 12 de Enero 1924

Mista la fianza propuesta por el
solicitante de los libros de Mentes de
Criso, se aprueba, y archíven este expediente



Auto. Así lo acordó el M. y. Ayuntamiento de
este ciudad en sesión del día de la fecha
se que certifico



